<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Informo al señor Juez que en el presente proceso la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., remitió poder para actuar. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	German Alberto Dossman Arango
Demandado:	Teleredes ingeniería S.A.S & Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00056-00

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial poder allegado por la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A.** se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

De otra parte, en virtud del poder conferido, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Natalia Botero Zapata** con C.C. No. 42.130.417 y portadora de la T.P. No. 109.506 del C.S.J. para que actúe en representación del demandado y en los términos del poder conferido.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL

C.P.T.S.S. para el **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.

2. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

3. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59